

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de mayo de 2021 — Bruno Gollnisch / Parlamento Europeo

(Asunto C-122/20 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Derecho institucional — Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Modificación de régimen de pensión complementaria voluntaria — Concepto de «decisión individual adoptada respecto de un diputado del Parlamento» — Artículo 72 de las medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento — Artículo 263 TFUE, párrafo sexto — Plazo de interposición)

(2021/C 278/27)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Bruno Gollnisch (representante: B. Bonnefoy-Claudet, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo (representantes: M. Ecker y Z. Nagy, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Bruno Gollnisch.

⁽¹⁾ DO C 175 de 25.5.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de mayo de 2021 (petición de decisión prejudicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Barcelona) — YJ / Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

(Asunto C-130/20) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social — Directiva 79/7/CEE — Artículo 4, apartado 1 — Discriminación por razón de sexo — Normativa nacional que concede un complemento de pensión por maternidad a mujeres que hayan tenido determinado número de hijos — Exclusión de dicho complemento de mujeres que se jubilan anticipadamente por voluntad propia — Ámbito de aplicación de la Directiva 79/7/CEE)

(2021/C 278/28)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social n.º 3 de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: YJ

Demandada: Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

Fallo

La Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, no es de aplicación a una normativa nacional que establece un complemento de pensión por maternidad en favor de las mujeres que hayan tenido, al menos, dos hijos biológicos o adoptados, y lo hace en los casos de jubilación en la edad ordinaria prevista o de jubilación anticipada por determinados motivos establecidos por ley, pero no en los casos de jubilación anticipada por voluntad de la interesada.

⁽¹⁾ DO C 201 de 15.6.2020.